

MUNICIPALIDAD DE CODEGUA
SECRETARIA MUNICIPAL

ORD . : **N° 074 /2013** **COPIA**

ANT. : OFICIO N°000215/2013 – CONTRALORIA REGIONAL

MAT. : ENTREGA RESPUESTA – INFORME FINAL N°43/2012

-----/
CODEGUA, 08 DE FEBRERO DE 2013

DE : SECRETARIA MUNICIPAL

A : SR. MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DEL LIBERTADOR O'HIGGINS

1. En atención a lo solicitado en Oficio del Antecedente, me permito informar a Usted que el Informe Final N°43/2012 de esa Contraloría Regional, recepcionado por la suscrita con fecha 23 de Enero de 2013, se puso en conocimiento del Concejo Municipal de esta Comuna, en la Sesión Ordinaria N°006, la cual se llevó a efecto con fecha 05 de Febrero de 2013, entregándoseles copia fotostática a cada uno de los Concejales.
2. Lo que pongo en su Conocimiento.

Saluda Cordialmente a Usted.



MARIA GIOCONDA ARANIS RODRIGUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

MGAR/mgar

DISTRIBUCION A:

1. Sr. Contralor Regional VI – Región
2. C.Copia Informativa: Srta. Alcaldesa Comuna de Codegua
3. Archivo Expediente
4. Archivo Unidad Secretaría Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO

C.E. N° 811/12

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 22 ENE 13*000215

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 43 de 2012, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MUNICIPALIDAD DE CODEGUA	
OFICINA PBR FB	
LIBRO	23
FOLIO	92
LÍNEA	13
HORA	12:10
FECHA	23 ENE 13

MARIO QUEZADA FORSECA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO DEL CONCEJO
DE LA MUNICIPALIDAD DE
CODEGUA
PBR/med



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

INFORME FINAL

Municipalidad de Codegua

Número de Informe: 43/2012
31 de diciembre del 2012



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

PREG. 6.050/12
REF. 65.091/12

INFORME FINAL N° 43, DE 2012,
SOBRE AUDITORIA CONSTRUCTIVA
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD
DE CODEGUA.

RANCAGUA, 31 de diciembre de 2012

En cumplimiento al plan anual de fiscalización y de acuerdo con las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en la Municipalidad de Codegua, con el objeto de efectuar un control técnico, administrativo y financiero de las obras que se individualizan, ejecutadas bajo su responsabilidad técnica.

Objetivos

La auditoria técnica constructiva estuvo dirigida a verificar el cumplimiento de las exigencias técnicas contractuales que rigen los proyectos municipales en etapa de ejecución, validando en terreno el desarrollo de las obras examinadas.

El examen practicado contrastó la ejecución de las obras contratadas con los planos y especificaciones técnicas de cada uno de los proyectos aprobados, además de la revisión de la correcta aplicación de los programas de control de calidad y ensayos de materiales, además de comprobar el cumplimiento de los plazos autorizados para la ejecución de los contratos. En el ámbito administrativo y financiero, los objetivos son evidenciar si los procesos de licitación y adjudicación cumplen con las bases administrativas y técnicas establecidas, conjuntamente con analizar si los antecedentes contables y financieros relativos al desarrollo de las obras se enmarcan en la normativa vigente y examinar la validez de las boletas de garantía como de las pólizas civiles por daños a terceros que caucionan las obras auditadas.


AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS
P R E S E N T E
CRV/CMG
AT N° 294/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Metodología

El examen fue realizado de acuerdo a las normas de auditoría y control interno aprobadas por la Contraloría General de la República, incluyendo por lo tanto, pruebas selectivas de los registros y documentos que respaldan las operaciones, revisión de los parámetros técnicos más relevantes verificando las condiciones de ejecución de las obras en relación con las exigencias de la normativa técnica vigente y aplicable sobre la materia auditada, en particular, las bases que rigen los contratos, el proyecto y sus especificaciones técnicas particulares, a fin de efectuar las respectivas validaciones técnicas en terreno.

La fiscalización financiera y administrativa se centró principalmente en el análisis y revisión de los documentos relativos a las obras en ejecución.

Universo y muestra

El universo determinado correspondió a contratos de infraestructura en ejecución y/o terminados por la Municipalidad de Codegua, en su calidad de unidad técnica, durante periodo comprendido entre el 01 de enero de 2010 hasta el 31 de octubre de 2011, financiadas principalmente a través de fondos externos, los cuales en conjunto ascendieron a la suma de \$ 386.222.443.

La muestra está conformada por cuatro obras las cuales, en conjunto, ascendieron a la suma de \$ 143.102.786, representando un 37,05% del universo.

La selección se compone de obras financiadas con recursos del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, en la modalidad de Subprograma de Emergencia, del Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL), del programa Escuelas para Chile y de los Fondos de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión.

Antecedentes generales

En relación con la materia, cabe recordar en forma previa que, según prescribe el inciso segundo del artículo 4°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éstas, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente, o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas -entre otras- con la urbanización, la salud pública, la asistencia social, el deporte y recreación.

Luego, es menester anotar que el inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 18.695, establece que, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

A su vez, los incisos cuarto, quinto y sexto del mismo precepto señalan, en lo que importa, que la celebración de dichos contratos se hará mediante licitación pública, si el monto de ellos o el valor de los bienes involucrados excede de doscientas unidades tributarias mensuales, o bien, a través de propuesta privada, si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, o, finalmente a través de contratación directa, si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de cien UTM.

Por su parte, los contratos de obras públicas municipales examinados correspondieron a proyectos financiados a través del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, reglamentado por el decreto N° 946, de 1993, del Ministerio del Interior, que establece los procedimientos y fija los criterios de selección de los proyectos y programas a financiar con los fondos de que se trata, cuya vigencia ha sido mantenida por las respectivas leyes de Presupuestos, hasta la fecha. En seguida, el artículo 8°, del decreto aludido, dispone que los municipios cumplirán la función de ejecutores directos o mandantes, y de unidades técnicas en el desarrollo de los diferentes proyectos del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, para lo cual tendrán como principales obligaciones las de preparar las bases de licitación, llamar a propuesta pública, preparar los contratos y adjudicar previa conformidad del gobernador provincial, efectuar la inspección técnica de las obras y el seguimiento físico y financiero de los proyectos.

Por consiguiente, la ejecución de los diferentes proyectos aprobados y financiados fue desarrollada bajo la responsabilidad técnica de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 9, letra b, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Mediante el oficio confidencial N° 2.032, de 2012, se dio traslado del preinforme de observaciones al municipio, el que fue atendido a través del oficio Ord. N° 577, de la misma anualidad.

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado, incluyendo los comentarios y medidas informadas por el municipio, en el documento indicado, se exponen a continuación:

- I. OBRAS FISCALIZADAS
- 1. OBSERVACIONES GENERALES
- 1.1. Aspectos técnicos constructivos

a. A la data de la fiscalización, se comprobó que las obras se encontraban en plena ejecución y/o terminadas, sin contar con el permiso de edificación, infringiéndose lo establecido en el artículo N° 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, además de lo dispuesto en los artículos Nos. 1.3.2 y 5.1.19, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Ello que se verificó en las siguientes obras: "Reposición Cierre Perimetral Pasillos Techados y Otros, Escuela Cristo del Parque, 1º Etapa" y "Reposición Cierre Perimetral y Bodega General Jesús Andino".

Como consecuencia de lo anterior, se comprobó que las referidas edificaciones tampoco contaban con la recepción final del permiso de edificación, contraviniendo de esta forma lo indicado en el artículo 145 de la citada Ley General de Urbanismo y Construcción y lo establecido en el artículo 5.2.7, de la mencionada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que el contrato "Reposición Cierre Perimetral Pasillos Techados y Otros, Escuela Cristo del Parque, 1º Etapa", no cuenta con el permiso de edificación en los registros de la Dirección de Obras Municipales. Luego expone que, en el caso de la obra "Reposición Cierre Perimetral y Bodega General Colegio Jesús Andino", cuenta con el permiso de edificación N° 48, de 19 de mayo de 2010 y Recepción Final N°37, de 27 de septiembre de 2010, del cual adjuntan copia.

Sobre el particular, procede mantener la observación, hasta la efectiva regularización de los permisos y recepciones pendientes de regularizar.

b. Las obras examinadas no presentan registro y acreditación del profesional competente encargado de su ejecución, situación que transgrede lo dispuesto en los artículos 16 y 17, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Dicha situación acontece en las obras denominadas "Reposición Cierre Perimetral Pasillos Techados y otros, Escuela Cristo del Parque, 1º Etapa", "Reposición Cubierta Cierre Perimetral y enchapes Colegio Jesús Andino", Bacheo Avenida O'Higgins, Calle Andes y Estancilla" y "Construcción Extensión Red de Agua Potable y Conexiones Domiciliarias Calle Patricio Gallegos – Pasaje Modesto Pinto".

En su respuesta, la Municipalidad de Codegua, informa que las obras: "Reposición Cierre Pasillos Techados y Otros, Escuela Cristo del Parque 1º Etapa" y "Bacheo Avenida O'Higgins, Calles Andes y Estancilla", ambas ejecutadas por don Daniel Galarce Donoso, sólo presentan la patente comercial de contratista de obras menores, arriendo de maquinarias y equipos, documento del cual adjuntan copia.

Asimismo, para la obra "Reposición Cubierta Cierre Perimetral y Enchapes Colegio Jesús Andino", ejecutada por la Empresa Sepúlveda y Valdivia Ltda.", el municipio señala, que no presentaron patente del profesional a cargo de la obra. En relación al contrato "Extensión Red de Agua Potable y Conexiones Domiciliarias Calle Patricio Gallegos-Pasaje Modesto Pinto", no se informa ni aporta antecedente alguno.

En consideración a que no se aportan mayores antecedentes, corresponde mantener lo observado, además de ratificar las deficiencias en el control y supervisión técnica de la obra, transgrediéndose lo dispuesto en los artículos 16 y 17, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

c. Se verificó que los contratos "Reposición Cierre Perimetral Pasillos Techados y Otros, Esc. Cristo del Parque", "Reposición Cubierta, Cierre Perimetral y Enchapes Colegio Jesús Andino", "Bacheo Avenida O'Higgins, Calle Andes y Estancilla" y "Construcción Extensión Red de Agua Potable y Conexiones Domiciliarias Calle Patricio Gallegos – Pasaje Modesto Pinto", no contaban con el respectivo libro de obras, no obstante, que dichos documentos y registros debieron mantenerse a disposición en la Dirección de Obras Municipales en el respectivo expediente del contrato, incumpléndose con ello, lo establecido en el párrafo tercero, del artículo 143 y el párrafo quinto, del artículo 18, ambos de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Lo anterior representa, además, deficiencias de control interno relacionadas con la obligación de fiscalizar en forma permanente la correcta ejecución de las obras y el fiel cumplimiento del contrato, al no contar las obras con el instrumento de comunicación oficial.

En este orden de consideraciones, y en relación a los contratos "Reposición Cierre Perimetral Pasillos Techados y Otros, Esc. Cristo del Parque", "Reposición Cubierta, Cierre Perimetral y Enchapes Colegio Jesús Andino", "Bacheo Avenida O'Higgins, Calle Andes y Estancilla", la Municipalidad señala que efectivamente estas obras no contaron con el respectivo libro de obras. En relación al contrato "Construcción Extensión Red de Agua Potable y Conexiones Domiciliarias Calle Patricio Gallegos – Pasaje Modesto Pinto", la Autoridad Comunal, se informa que el respectivo Libro de Obras, no se encuentra físicamente en el municipio, solicitándolo la inspección técnica de ESSBIO y al contratista, para que ambos, procedan a remitirlo a la Dirección de Obras Municipales.

En consideración a lo explicado, corresponde mantener la observación formulada, dado que el municipio no acompañó en su respuesta los documentos de control objetados, incumpléndose lo establecido en el párrafo tercero, del artículo 143 y el párrafo quinto, del artículo 18, ambos de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

1.2. Aspectos financieros

a. Se constató un incumplimiento de los contratistas en la entrega oportuna de la boleta de garantía destinada a caucionar el fiel cumplimiento del contrato, situación que acontece en las obras "Reposición Cierre Perimetral Pasillos Techados y Otros, Escuela Cristo del Parque", "Reposición Cubierta, Cierre Perimetral y Enchapes Colegio Jesús Andino" y "Bacheo Avenida O'Higgins, Calle Andes y Estancilla" hallándose las obras - al inicio - sin la respectiva caución, inobservancia que vulneró el debido resguardo del interés municipal y de los fondos públicos invertidos.

Referente a ello, se señala que se ha instruido a la unidad técnica y a la de control, tomar las medidas necesarias para cautelar la existencia de las garantías correspondientes a cada contrato de obra y con ello resguardar el interés municipal y los fondos públicos invertidos, no obstante, corresponde mantener la observación formulada y verificar la efectividad de las medidas informadas en una futura auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

b. Se comprobó que los documentos bancarios exigidos como caución de los contratos no fueron contabilizados en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales, como valores recibidos a favor del municipio de Codegua, contraviniendo lo indicado en la circular N°36.310, de 2007, de esta Contraloría General -que complementa la circular N°60.820, de 2005, aprobatoria de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación -, en orden a que esos documentos deben reflejarse en cuentas o registros especialmente habilitados.

La autoridad comunal informa que instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas, para que las boletas de garantías bancarias sean contabilizados en cuentas de responsabilidad o derechos eventuales, como lo señalan las Circulares de Contraloría.

En atención a lo anterior, procede levantar la observación, sin perjuicio de verificar el cumplimiento sobre la normativa contable aplicada en la especie en futuras auditorías de seguimiento, como asimismo en los balances de comprobación y de saldos que debe remitir mensualmente esa entidad edilicia a esta Contraloría Regional.

c. En general, el inspector técnico cursó y aprobó los estados de pago de las obras examinadas sin contar con los antecedentes que acreditaran el pago de las imposiciones de todos los trabajadores de la obras y el certificado emitido por la Inspección del Trabajo que acredite que los contratistas no tienen deudas en las obras examinadas, exigencia que debió hacer efectiva el inspector técnico para dar curso a los señalados estados de pagos mensuales, transgrediéndose con ello lo preceptuado en las bases administrativas especiales que rigen las obras, conducta que también contraviene el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado por el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, además de la transgresión al debido resguardo de los intereses fiscales y fondos públicos invertidos.

Al respecto, corresponde indicar que el aludido certificado que debe emitir la Inspección del Trabajo, corresponde a una exigencia obligatoria para los contratos de obras públicas, fiscales o municipales, según lo preceptuado en el artículo 43 del DFL N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo.

Sobre este aspecto, la municipalidad, informa que ha tomado las medidas necesarias para garantizar que en la documentación de respaldo de cada estado de pago se incorporen los antecedentes que acrediten el pago de las imposiciones de todos los trabajadores de la obra y el certificado emitido por la Inspección del Trabajo, que acredite que los contratistas no tienen deudas con sus trabajadores, de esta forma dar cumplimiento a la normativa indicada.

No obstante lo indicado, considerando que no se ha acreditado la formalización de las medidas adoptadas, por la vía de hecho, procede mantener la observación formulada precedentemente, sin perjuicio de las verificaciones que se efectúen en futuras auditorías de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

1.3. Aspectos administrativos

Se constató que la unidad técnica no había dado cumplimiento a las instrucciones impartidas respecto de la contratación y ejecución de obras municipales, según lo dispuesto por la circular N° 7.251, de 2008, de la Contraloría General de la República, por cuanto, las cuatro obras examinadas no contaban con el expediente completo de la licitación y ejecución de los contratos examinados, con sus respectivos antecedentes de sustento, dispuestos ordenadamente y en orden cronológico, según lo indicado en la aludida circular.

En la respuesta se señala que se ha iniciado un ordenamiento de cada expediente, instruyendo la creación de un archivo digital de cada uno de ellos, como parte del Programa de Mejoramiento de la Gestión de la Dirección de Obras Municipales, para el año 2013.

En consideración a lo explicado, corresponde mantener la observación formulada y verificar la efectividad de las medidas informadas en una futura auditoría.

b. Se constató que los decretos alcaldicios que adjudican y/o contratan las obras examinadas, no indican expresamente, en su parte resolutive, la imputación presupuestaria pertinente que importa el referido gasto, incumpliendo así lo instruido por este Organismo Fiscalizador, sobre la materia.

Sobre este aspecto, la entidad edilicia señala que ha incorporado en la parte resolutive de los decretos alcaldicios que adjudican y/o contratan obras, la imputación presupuestaria pertinente a contar de la fecha del informe de respuesta emitido a la Contraloría Regional, por lo que, en atención a las medidas de mejora adoptadas, procede levantar la observación, sin perjuicio de verificar su implementación y cumplimiento en futuras visitas de seguimiento.

c. Las actas de entrega de terreno y/o recepción provisoria, no cuentan con la información detallada y completa del cumplimiento de los contratos examinados. En efecto, en dichos documentos no se señaló la fecha de término real de la obra, la fecha de término legal ni sobre los aumentos de plazos aprobados, incumpléndose con ello los requisitos de precisión, certeza y seguridad jurídica que debe contar dicho documento (aplica dictámenes N°s 55.721, de 2008, y 31.177, de 2010, entre otros).

Al respecto, se indica que se instruyó a la unidad técnica dar cumplimiento a los requisitos de precisión, certeza y seguridad jurídica en las actas de entrega de terreno y/o recepción provisoria, señalando las fechas de término real y legal de cada obra, igual que los aumentos de plazos aprobados, agregando que para evitar errores, se desarrollaran formatos tipos para cada acto administrativo señalado.

No obstante lo explicado, en consideración a que no se aportan mayores antecedentes, ni se ha acreditado la formalización de las instrucciones, procede mantener la observación formulada, haciendo presente que la implementación de las medidas adoptadas será verificada en futuras auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

d. Se advirtió, en algunos casos, que los actos administrativos y/o contratos de ejecución de obras suscritos y examinados, no contaban con la firma del secretario municipal en los referidos documentos, quien debió desempeñarse como ministro de fe en las señaladas actuaciones municipales, conducta que constituye una infracción al artículo 20 de la ley N° 18.695, atendido el principio de la no formalización del procedimiento administrativo, previsto en el artículo 13 de la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado.

Sobre esta materia, el municipio reconoce la omisión de la firma del Secretario Municipal, en los decretos alcaldicios, señalando que se revisarán los procedimientos administrativos y se instruirá a la unidad de control realizar un seguimiento constante a los procedimientos de manera de dar estricto cumplimiento a las normas aludidas.

Atendidas las medidas adoptadas, procede levantar la observación, sin perjuicio de las verificaciones que se efectúen en futuras visitas de fiscalización.

2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

2.1. "REPOSICIÓN CIERRE PERIMETRAL PASILLOS TECHADOS Y OTROS, ESCUELA CRISTO DEL PARQUE, 1°ETAPA"

ANTECEDENTES GENERALES:

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Comuna de Codegua.
- CONTRATISTA	: Daniel Galarce Reynoso.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 29, de 06/08/2010.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$14.229.925.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 45 días corridos.
- AUMENTO DE PLAZO	: Sin información.
- FECHA DE INICIO	: 10/08/2010.
- FECHA DE INICIO ENMENDADA	: 26/07/2010.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 23/09/2010.
- FECHA DE TÉRMINO ENMENDADA	: 08/09/2010.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 23/09/2010
- UNIDAD TÉCNICA	: Municipalidad de Codegua.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Jairo Romero Soto, arquitecto.
- PROFESIONAL DE OBRA	: No proporcionado.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Noviembre de 2011.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 4736- 149- SE10.
- FINANCIAMIENTO	: Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión en Educación, Subprograma de Emergencia / Fundación TELETÓN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

DESCRIPCIÓN

El proyecto comprendió la reposición de 165 metros de cierre perimetral, de 95,6 metros de pasillos techados, la colocación de dos tabiques livianos, la reposición de 8 focos del patio techado, la reposición de 10 metros cuadrados de cubierta del edificio administrativo y el refuerzo de los postes del patio techado.

A la fecha de la inspección efectuada en terreno, las obras se encontraban terminadas y en etapa de explotación. El examen practicado tuvo el siguiente resultado:

2.1.1. Aspectos técnicos constructivos

a. Se verificó que los pasillos techados de la escuela habían sufrido algunos daños que han deformado las planchas metálicas de zincalum. Lo anterior, por cuanto las separaciones de los perfiles no permiten el adecuado traslapeo de éstas, incumpliendo los artículos 7.3 y 7.4 de las especificaciones técnicas, que dicen relación con la estructura de techumbre de pasillos.

En este sentido, la entidad edilicia señala que el daño producido a las planchas metálicas se debe a la distancia entre la superficie de apoyo y el alero, deformaciones que se manifiestan en el sector de la multicancha, a consecuencia de los golpes recibidos por la práctica de distintos deportes al interior del recinto.

Se agrega que se ha instruido a la Secretaría Comunal de Planificación, para que estudie el diseño de aquellos elementos sometidos a esfuerzos mayores o requieran un trato especial, de manera de garantizar un buen funcionamiento en el tiempo.

Pese a los argumentos expuestos, la explicación no permite variar la situación advertida, por lo que procede mantener la observación y verificar la efectiva reparación de los daños producidos al elemento deformado en futuras fiscalizaciones.

b. Asimismo, se pudo establecer que las albañilerías ejecutadas en el muro del cierre perimetral presentaban separaciones verticales en toda la longitud de la cadena a una distancia aproximada de 3 a 3,5 metros sin que ésta cumpla con lo dispuesto en el artículo 5.2, de las Especificaciones Técnicas, sobre "Construcción de Cierro de Albañilería".

Sobre este aspecto, se informa que, consultada la unidad técnica, ésta habría adoptado la alternativa de las juntas de dilatación cada 3 a 3,5 mt. de distancia para obtener un mejor comportamiento sísmico, dado que la calidad del suelo no era la más ventajosa, por cuanto correspondía a un suelo de material de relleno. Se agrega que se decidió aumentar la superficie de la fundación y por el diseño tipo zapata, que garantiza su estabilidad estructural, evitando el volcamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Pese a lo expresado por el ente edilicio, procede mantener el aspecto observado, toda vez que la respuesta se ha basado en argumentos de hecho que no permiten desvirtuar lo señalado. A su vez, tampoco se ha acompañado los antecedentes técnicos que permitan respaldar lo sostenido, en relación principalmente con los estándares mínimos de resistencia y estabilidad.

2.1.2. Aspectos financieros

No se dio cumplimiento a la letra b, de la cláusula quinta del contrato, sobre la presentación de un programa de trabajo señalando las actividades que se deberían realizar con ocasión de la obra.

En la respuesta se señala que la unidad técnica habría confirmado la inexistencia del citado programa de trabajo, por lo que se procedió a instruir a los inspectores técnicos normalizar la situación en las presentes obras, de manera de contar con los antecedentes necesarios para fiscalizar y monitorear el avance de los contratos.

Teniendo en consideración lo expuesto y pese a que la medida adoptada va en dirección de subsanar lo objetado, procede mantener la observación, toda vez que no se adjunta la documentación que acredite la formalización de las instrucciones dadas a los inspectores técnicos, procedimiento regulado en el artículo 5°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2.1.3. Aspectos administrativos

Se comprobó que existen dos contratos suscritos con la misma fecha, entre la Municipalidad de Codegua y el contratista por \$14.229.925 y \$12.559.709, para la primera y segunda etapa del mismo contrato en estudio, desconociéndose el detalle de las partidas que corresponden a cada uno de ellos, lo que resulta confuso por cuanto, mediante decreto alcaldicio N° 28, de 2010, se aprobó el trato directo, de la ejecución de dos proyectos denominados "Reposición Cubierta, Cierre Perimetral y Enchape Colegio Jesús Andino" y "Reposición Cierre Perimetral, Pasillos Techados y Otros, Escuela Cristo del Parque, El Carmen", sin que se divida por etapas.

En la respuesta se indica que los montos consignados en la observación correspondieron a dos contratos, suscritos para la ejecución de las obras de "Reposición Cierre Perimetral, Pasillos Techados y Otros Escuela Cristo de Parque", etapas 1° y 2°, equivalentes a \$14.229.925 y \$12.559.709, respectivamente, los cuales fueron sancionados mediante los decretos alcaldicios N°s 29 y 30, ambos del 2010.

Enseguida, se informa que los contratos, posteriormente a su adjudicación, debieron suscribirse en forma independiente, a solicitud de la Fundación Teletón, quienes a través del Programa Escuelas para Chile, financiaron la primera etapa de dichos trabajos. En lo que concierne a la segunda etapa, se agrega que ésta fue financiada a través del Fondo de Apoyo de la Gestión Municipal en Educación año 2010, "Mantención y Reparaciones Menores".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En mérito a lo expuesto y a los antecedentes adjuntos y que obran en poder de esta Contraloría Regional, resulta procedente levantar la observación, por cuanto la Municipalidad ha aportado nuevos antecedentes que permiten aclarar la situación verificada y con ello se ha explicado el procedimiento aplicado. Lo anterior, sin perjuicio que ese municipio adopte las medidas destinadas a evitar que, en lo sucesivo, ocurran omisiones como la expuesta.

2.2. "REPOSICIÓN CIERRO PERIMETRAL Y BODEGA GENERAL JESÚS ANDINO 2° LLAMADO".

ANTECEDENTES GENERALES

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Comuna de Codegua.
- CONTRATISTA	: Constructora Sepúlveda y Valdivia Ltda.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 2, de 28/02/2010.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 44.976.931.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 60 días corridos.
- FECHA DE INICIO	: 28/01/2010.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 29/03/2010.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 29/03/2020
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Gabriela Guy C., const. civil.
- PROFESIONAL DE OBRA	: Marcelo Lobos, ing. constructor.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Noviembre de 2011.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 4732-27-LP09.
- RBD	: 2234
- FINANCIAMIENTO	: Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal Subprograma FIE 2009

DESCRIPCIÓN

El proyecto comprendió la intervención en el Colegio Jesús Andino, con la reposición del cierre perimetral en albañilería a la vista y la construcción de una bodega en albañilería reforzada de una superficie 50 metros cuadrados. A la data de la inspección, el proyecto se encontraba terminado y con la recepción provisoria del contrato efectuada el 15 de junio de 2011.

2.2.1. Aspectos técnicos constructivos

En este ámbito no se advirtieron observaciones adicionales a las determinadas a la ejecución de las obras en forma general.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2.2.2. Aspectos financieros

La obra no contaba con el respectivo documento que acredita la rendición de los fondos utilizados del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, al Gobierno Regional de O'Higgins, lo que incumple el artículo N°15, del decreto supremo N°946, de 24 de junio de 1993, del Ministerio del Interior.

En la respuesta, se señala que se instruyó a la unidad técnica a realizar todas las rendiciones pendientes, de manera de normalizar la situación y dar cumplimiento a la citada normativa.

No obstante lo anterior, procede mantener la observación, considerando que no se aportan mayores antecedentes relacionados con el asunto, esto es, la formalización de la instrucción y los antecedentes relacionados con la rendición de los respectivos fondos.

2.2.3 Aspecto administrativo

a. Mediante el decreto alcaldicio N° 71, de 2009, se declaró desierto el 1er. llamado a licitación pública de la obra, sin que la comisión evaluadora de las oferta haya dado cumplimiento, en esa oportunidad, a la valoración de la oferta recibida según los criterios establecidos en el numeral 14, de las bases administrativas especiales.

La entidad señala que la comisión calificadora y evaluadora de las ofertas solicitó un pronunciamiento al asesor jurídico, mediante el oficio Ord. N° 199, de 2009, concerniente al criterio sostenido por ellos, en dejar fuera de bases a 7 de las 8 ofertas que se presentaron a la licitación, el que fue atendido a través del oficio Ord. N° 06, de 2009, que señala la posibilidad de declarar desierto o rechazar todas las ofertas presentadas, según los intereses municipales, sin que por ello los oferentes puedan exigir indemnización o pago de ningún aspecto.

Por lo mismo concluye dicho pronunciamiento, con que resulta procedente rechazar las ofertas, por no ser convenientes a los intereses municipales y proceder a un nuevo llamado a licitación, precaviendo que hechos o situaciones como los señalados no vuelvan a repetirse, salvo mejor parecer de dicha comisión o autoridad comunal.

Al respecto, procede mantener lo observado, por cuanto, según se desprende de los documentos precedentemente citados, no fue evaluada la propuesta de la empresa Sociedad Constructora Santa Victoria Ltda., contenida al interior del sobre que fuera abierto por la comisión respectiva y consignado en el acta de apertura de la obra en comento, situación que debió ser prevista, considerada y consignada en la evaluación antes de declarar desierto el respectivo proceso licitatorio.

b. Se verificó una demora de 68 días, por parte de la Municipalidad, entre la constitución de la comisión de recepción provisoria de 8 de abril de 2010 y la suscripción de la respectiva acta, la que tiene fecha 15 de junio de 2010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Dicha situación configura una infracción tanto al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como al artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes.

En respuesta a lo observado se señala que se ha incrementado la dotación de la Dirección de Obras Municipales, con la contratación de un profesional, cuya función es la administración y seguimiento de los contratos, evitando errores administrativos en el desarrollo de las obras por demora en la formalización de los actos administrativos.

En consecuencia, dado que se han adoptado medidas tendientes a solucionar la situación, procede levantar la observación, sin perjuicio de las verificaciones que se efectúen en futuras auditorías.

2.3. "REPOSICIÓN CUBIERTA, CIERRE PERIMETRAL Y ENCHAPES, COLEGIO JESUS ANDINO."

ANTECEDENTES GENERALES

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Comuna de Codegua.
- CONTRATISTA	: Constructora Sepúlveda y Valdivia Ltda.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 44, de 28/10/2010.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$19.738.989.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 45 días corridos.
- FECHA DE INICIO	: 09/08/2010.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 23/09/2010.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 23/09/2010
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Jairo Romero Soto, arquitecto.
- PROFESIONAL DE OBRA	: No proporcionado.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: noviembre de 2011.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 4736-148-SE10.
- FINANCIAMIENTO	: FMG 2010 Infraestructura Escolar, Mantenimiento y Reparaciones.

DESCRIPCIÓN

El proyecto comprendió la reposición parcial de la cubierta de tejas de arcilla del establecimiento, la terminación del cierre perimetral en albañilería y el estuco en los muros del colegio. A la fecha de inspección efectuada, el proyecto se encontraba terminado con la recepción provisoria efectuada el día 3 de enero de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

OBSERVACIONES

2.3.1. Aspectos técnicos constructivos

La obra examinada no contaba con el expediente completo de la licitación y ejecución del contrato, con sus respectivos antecedentes de sustento. En efecto, durante la fiscalización realizada el contrato no contaba con la documentación referida a las especificaciones técnicas que forman parte del contrato, lo que evidencia deficiencias de control interno por parte de la administración municipal, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado; así como el artículo 61, letra a, de la ley N° 18.883.

Frente a esta situación, la entidad edilicia adjunta las especificaciones técnicas del proyecto.

Al respecto, si bien la municipalidad adjuntó la documentación faltante, en el análisis de ella se constató que se encuentra incompleta y que, además, carece de la suscripción y firma tanto del profesional responsable de su elaboración, como del propietario, lo que vulnera el artículo 1.2.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En atención a lo anterior, procede levantar la observación, sin perjuicio de verificar su total regularización en una futura auditoría de seguimiento.



Vista del sector en que fue repuesta la cubierta.

Detalle de ejecución de enchapes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Detalle de cierre perimetral ejecutado.

Sobrecimiento que debió ejecutarse para la correcta ejecución del muro.



2.3.2. Aspecto financiero

En este ámbito no se advirtieron observaciones adicionales a las determinadas en forma general.

2.3.3. Aspecto administrativo

a. Se verificó que existen documentos, como el decreto de adjudicación, que no contienen las respectivas firmas del ministro de fe, como tampoco de la autoridad comunal, ésta última debe entenderse como indispensable y esencial, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 1° de la ley N°19.880, esto es, una decisión formal emitida por un órgano de la Administración de Estado en la cual se contiene una declaración de voluntad en el ejercicio de una potestad pública (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 7.941, de 2006 y 29.178, de 2009).

En su respuesta la Municipalidad adjunta copia del decreto alcaldicio N° 78, de 2010, mediante el cual se adjudica la obra en comento, debidamente firmado por el Secretario Municipal, por lo que procede dar por superada la observación.

b. No se aportó el procedimiento que dio origen a la emisión de un acta de evaluación, de 17 de mayo de 2010, entre las que se incluyó la "Reposición de Cubierta, Cierre Perimetral y Enchape Colegio Jesús Andino", evaluándose dos empresas, una por \$ 14.739.617 con 45 días de plazo y otra por \$13.018.307 con 40 días de plazo. Lo anterior, debido a que en dicha evaluación, en el caso de la empresa que obtuvo el mayor puntaje y que corresponde a la adjudicada, los montos no coinciden con el presupuesto detallado adjunto, generándose una diferencia equivalente a \$4.999.372, por cuanto la obra se adjudicó, en definitiva, por un monto de \$19.738.989.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Al respecto, la Municipalidad informa que la obra "Reposición Cubierta, Cierre Perimetral y Enchape Colegio Jesús Andino", fue adjudicada por un monto, equivalente a \$14.739.617. Se agrega que luego se autorizó un aumento de obra, que permitió suscribir un contrato por un monto de \$19.738.989, el cual permitió la reposición del muro de contención en el sector de estacionamiento de vehículos.

Analizados los antecedentes, se constató que el municipio adjuntó ambos presupuestos, sin incluir el informe correspondiente que justifique la adjudicación a la oferta más conveniente, más el respectivo aumento de obras, antes de la suscripción del contrato.

Por lo demás, revisados ambos documentos, se tiene que el presupuesto original equivalente a \$14.739.617, no contiene las partidas por las cuales se adjudicó la oferta que incluye el respectivo aumento de obras, toda vez que las N°s 11, 12 y 13, del itemizado, corresponderían a obras extraordinarias.

En atención a lo anterior, corresponde mantener la observación, por cuanto el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, impone a la administración municipal el deber de observar, entre otros, el principio de coordinación, donde la SECPLAC se encuentra en el imperativo de poner a disposición de la Dirección de Obras todos los antecedentes que tenga en su poder y que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, así como también la evaluación de las partidas que se requieran y que deben de considerarse tanto en el diseño, como en las especificaciones técnicas y presupuesto oficial, con la finalidad última de llevar a buen término un proyecto.

2.4. "BACHEO AVENIDA O'HIGGINS, CALLE ANDES Y ESTANCILLA".

ANTECEDENTES GENERALES:

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Comuna de Codegua.
- CONTRATISTA	: Daniel Galarce Reynoso.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 27, de 19/07/2010.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 5.123.948.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 6 días corridos.
- FECHA DE INICIO	: 08/07/2010.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 14/07/2010.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 14/07/2010
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Jairo Romero Soto, arquitecto.
- PROFESIONAL DE OBRA	: No proporcionado.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Noviembre de 2011.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 4732- LE09
- FINANCIAMIENTO	: Fondos Casino.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

DESCRIPCIÓN

El proyecto comprendió la reparación del pavimento asfáltico existente, en mal estado, de la avenida O'Higgins y las calles Andes y Estancilla.

OBSERVACIONES

2.4.1. Aspectos técnicos constructivos

a. A la fecha de la visita de inspección la obra se encontraba terminada, sin embargo, mediante la licitación SERVIU Región de O'Higgins N°13/2010-1, se licitó la obra "Conservación de Vías Urbanas Sismo Febrero 2010, Varias Comunas", dentro de las que se incorporó la comuna de Codegua, pavimentación que consideró la calle Andes y que tuvo como fecha de inicio el 28 de octubre de 2010, es decir, 23 días antes que la comisión de recepción provisoria del contrato en análisis se constituyera en terreno para proceder recibir las obras, desconociéndose por tanto, la correcta ejecución de los trabajos de bacheo efectuados por el contratista Daniel Galarce Reynoso e, incluso, si éstos fueron efectivamente ejecutados.

En la respuesta se sostiene que las obras fueron ejecutadas y recibidas por la comisión, según consta en acta suscrita el 19 de noviembre de 2010, sin tener conocimiento de la existencia de fondos para la ejecución del contrato "Conservación de Vías Urbanas, Sismo febrero de 2010, Varias Comunas", ejecutado por el SERVIU Región de O'Higgins.

Al respecto la entidad edilicia no se pronunció y tampoco acompañó antecedente alguno, por lo que corresponde mantener la observación, en los términos descritos, procediendo verificar su regularización en una futura auditoría de seguimiento. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la unidad técnica en la inobservancia detectada.

Lo anterior, por cuanto lo que se cuestiona es la oportunidad de la suscripción de la recepción, la que fue posterior a la fecha de inicio del contrato que licitó el SERVIU Región de O'Higgins, N°13/2010-1, que tuvo como fecha de inicio el 28 de octubre de 2010, 23 días antes de que la comisión de recepción provisoria se constituyera en terreno para proceder a recibir las obras.



Vista de la ejecución de la pavimentación SERVIU, sin que se pueda verificar la correcta ejecución del bacheo previo contratado por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Ambas imágenes, muestran el deterioro del pavimento nuevo, en el mismo sector en donde se realizaron las reparaciones.



b. Asimismo, se constató una excesiva demora por parte de la Municipalidad (128 días), para constituir la comisión de recepción de las obras, toda vez que en el acta de 19 de noviembre de 2010, se deja constancia que la fecha real de término de éstas corresponde al 14 de julio de ese año, situación que configura una infracción tanto al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como al artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes.

Sobre lo anterior, la Municipalidad señala que adoptará las medidas necesarias para garantizar celeridad en los procesos administrativos y que, como ya indicó, se incrementó la dotación en un funcionario, para que cumpla funciones en la Dirección de Obras.

Al tenor de lo expuesto, y considerando que la Municipalidad ha implementado la medida tendiente a solucionar la observación, resulta procedente levantar la misma y verificar su efectividad en una futura fiscalización.

c. En relación a la avenida O'Higgins, se verificó la ejecución de los trabajos, sin embargo, se observa que aún existen tramos que se encuentran deteriorados, lo que permite concluir que el proyecto no cumplió con los estándares mínimos de buena ejecución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En la respuesta se señala que se está en conocimiento de las deficiencias de los trabajos y por ello se ha solicitado en reiteradas ocasiones al SERVIU realizar una reposición completa de la Avda. O'Higgins.

En tal contexto, resulta procedente mantener la observación, toda vez que la situación de daños persiste y no se adjuntan antecedentes que permitan esclarecer las intervenciones efectuadas por la Municipalidad para lograr las mejoras al proyecto.

2.4.2. Aspectos financieros

Se constató la existencia de incongruencias entre el artículo 9° de las bases de licitación y la cláusula sexta del contrato de ejecución de obras suscrito y de los términos de referencia, toda vez que las primeras delimitan la caución de la garantía sólo al fiel cumplimiento del contrato, especificando que una vez resuelta la recepción provisoria y entregada la garantía por la buena ejecución de éstas, se restituirá la boleta bancaria de fiel cumplimiento. Sin embargo, la cláusula sexta del contrato fusiona la caución solo en un documento bancario que garantice el fiel cumplimiento y la buena ejecución de las obras.

Por otra parte, los términos de referencia en su numeral 8 solicitan una sola boleta de garantía, le modifican monto y plazo, incumpléndose así los requisitos de precisión, certeza y seguridad jurídica con que debe contar dicho documento (aplica criterio contenido, en los dictámenes Nos 55.721, de 2008, y 31.177, de 2010).

En la respuesta se señala que se ha instruido a las unidades técnicas que normalicen la solicitud de las boletas de garantía bancaria a través de las bases administrativas generales y especiales.

Sin perjuicio de la medida y corrección informadas, procede mantener la observación y verificar el cumplimiento sobre la normativa aplicada en la especie, en futuras auditorías.

2.4.3 Aspectos administrativos

a. Según el expediente tenido a la vista, no se dio cumplimiento a la exigencia definida para cursar el estado de pago final contra recepción provisoria, que solicitaba la entrega de un set de fotografías que dieran cuenta del proyecto terminado y el proyecto sería cancelado en su totalidad, situación que tampoco se cumplió, toda vez que se efectuaron dos estados de pago de fechas 29 de agosto y 16 de diciembre, ambos de 2010, respectivamente. Dicha situación contraviene el principio de estricta sujeción a las bases administrativas, consagrado por el artículo 10, inciso tercero, de la referida ley N° 19.886.

Al respecto, la Municipalidad señala que instruyó a la unidad técnica, dar cumplimiento estricto a las especificaciones técnicas, bases generales y especiales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

No obstante lo anterior, procede mantener la observación, debiendo hacer presente que la inspección técnica debe arbitrar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las bases técnicas y administrativas que regulan la ejecución de obras.

b. Asimismo, se verificó un retraso en el pago de las obras, considerando que según el acta de recepción provisoria, los trabajos concluyeron el 14 de julio de 2010, y el primer pago fue efectuado 46 días después, es decir, el 29 de agosto de ese año, en tanto que el segundo se realizó con 153 días de retraso, esto es, el 16 de diciembre de 2010.

La Municipalidad informa que el retraso en cursar los estados de pago de la obra se debió a la demora por parte del contratista en solicitar los respectivos estados de avance, luego procede levantar la observación formulada.

c. Por otra parte, también existió una demora en la suscripción de la respectiva acta de recepción provisoria, lo que ocurrió 137 días después de la fecha de término contractual.

En la respuesta se reitera que se contrató a un funcionario para cumplir funciones en la Dirección de Obras Municipales, lo que garantizará la celeridad en los procesos administrativos involucrados en los contratos de obras.

Conforme a lo expuesto, es dable concluir que la Municipalidad adoptó la medida tendiente a subsanar y mejorar lo observado, por lo tanto, procede levantar la observación formulada, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de las medidas informadas en una futura auditoría de seguimiento.

3. OTROS CONTRATOS

Se procedió a examinar, además, las obras que se detallan a continuación, las que si bien no pertenecen al periodo sujeto a la revisión específica, han sido incorporadas al proceso debido a denuncias y solicitudes de fiscalización efectuadas ante esta Contraloría Regional. Al respecto, se constató lo siguiente:

3.1. "CONSTRUCCIÓN CASSETAS SANITARIAS Y U.D, SECTOR URBANO. I ETAPA, CODEGUA".

En relación al referido contrato, suscrito entre el municipio y la empresa constructora INCOVERA Ltda., aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 13, de 18 de febrero de 2003, por la suma de \$108.997.581, se recibió una denuncia sobre el incumplimiento del municipio para efectuar la correspondiente liquidación financiera, desconociéndose los saldos de los fondos y la situación de las garantías.

Sobre el particular, cabe recordar que todo contrato de obra pública supone la existencia de un vínculo contractual entre las partes, el que sólo se termina con la liquidación o finiquito del contrato, lo cual debe ser autorizado mediante un acto formal de la autoridad, lo que en este caso, pese al tiempo transcurrido, aún no se había materializado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Al respecto, el municipio señala, en lo pertinente, que la Dirección de Administración y Finanzas se encuentra revisando el estado financiero del proyecto, de manera de determinar la existencia de saldos, señalando, en definitiva, que se encuentra normalizando tal situación.

En atención a lo anterior, procede mantener la observación hasta que se acredite de la formalización de la liquidación financiera final, junto con el acto administrativo que la apruebe.

3.2. "CONSTRUCCIÓN EXTENSIÓN RED DE AGUA POTABLE Y CONEXIONES DOMICILIARIAS CALLE PATRICIO GALLEGOS – PASAJE MODESTO PINTO"

La obra fue contratada mediante licitación pública a suma alzada, con la empresa CODEPRO, por un monto ascendente a \$ 34.105.205 y finalizó el 10 de marzo de 2010. Los trabajos comprendieron la construcción de dos extensiones de redes de agua potable en las calles Patricio Gallegos y Modesto Pinto y 15 conexiones domiciliarias.

OBSERVACIONES

3.2.1. Aspectos técnicos constructivos

a. Se verificó que la obra se encontraba terminada y sin recepción por parte de la unidad técnica, advirtiéndose una dilación injustificada por parte del municipio.

Al efecto, la Municipalidad adjunta el acta de recepción provisoria suscrita el 18 de enero de 2012 y sancionada mediante el decreto alcaldicio N° 09, del mismo año, por lo que procede levantar la observación. Ello, sin perjuicio que, en lo sucesivo, se deberá adoptar las medidas de carácter permanente que permitan asegurar el cumplimiento oportuno de los fines del municipio, teniendo en consideración los principios obligatorios señalados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b. La obra se ejecutó sin contar con el letrero indicativo, vulnerando lo establecido en la clausula quinta del convenio suscrito entre el Gobierno Regional y la Municipalidad de Codegua, aprobada mediante la resolución exenta N° 999, de 2009, y lo indicado en el artículo 13, del decreto N° 946, de 1993, del Ministerio de Interior, que establece procedimientos y criterios de selección de proyectos y programas a financiar con el programa de mejoramiento urbano y equipamiento comunal.



Vía principal por la que ejecutó la extensión de la red de agua potable.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Extensión provisoria y emplazada paralelamente a la red permanente.



Problemas de presión de agua en las duchas de algunos baños.

La Municipalidad, en su respuesta, adjuntó las fotografías que dan cuenta de la instalación del letrero instalado físicamente en la obra, señalando que posteriormente éste habría sido destruido.

De lo expuesto, es posible constatar la existencia física del letrero de obras instalado, por lo que procede levantar la observación, sin embargo, resulta necesario hacer presente, que la permanencia de este elemento, hasta el término real de las obras, es de responsabilidad de la unidad técnica.

3.2.2. Aspectos financieros

a. No hay precisión de la cantidad de días de atraso en que incurrió el contratista durante la ejecución de la obra, así como tampoco respecto de la aplicación de las multas correspondientes, según lo previsto en la letra a), del artículo 26, de las bases administrativas especiales.

En efecto, la obra contempló un plazo de ejecución de 100 días, desde el 26 de noviembre de 2009, advirtiéndose un atraso de 365 días, contados hasta la fecha de la fiscalización, lo que sobrepasa el porcentaje máximo autorizado para aumentar el plazo del contrato, el que según el artículo 15 de las bases administrativas especiales y cláusula décimo quinta de contrato de ejecución de obras corresponde al 15% del plazo total.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

El municipio informa que el atraso de la obra se debió principalmente a la revisión y posterior aprobación del proyecto de ingeniería por parte de la empresa ESSBIO, para el inicio de las obras y posteriormente para la puesta en marcha, situación que el contratista puso en conocimiento a la municipalidad.

Al respecto cabe indicar que, sin perjuicio de la aprobación por parte de los organismos externos a cualquier proyecto y, principalmente, en lo que respecta a plazos, son situaciones predecibles y públicamente conocidas y que el contratista debe considerar y ponderar al momento de realizar su oferta. Pese a ello procede levantar la observación, sin perjuicio de su posterior revisión en una futura auditoría.

b. El municipio tampoco aplicó las multas establecidas en las letras d y e, del citado artículo de las bases, por la no colocación del letrero de obras y la no permanencia del Libro de Obras en faena, incumpléndose con ello el debido resguardo de los intereses fiscales y fondos públicos invertidos, además de los principios rectores de toda licitación.

En la respuesta se informa que la obra efectivamente contó con el letrero de obras exigido, como se aclara en punto 3.2.1.b, precedente.

Sobre el particular, es menester aclarar que aun cuando el letrero de obras fue instalado por el contratista, éste no tuvo la permanencia requerida por todo el tiempo transcurrido que duró el contrato.

Por otro lado, la entidad edilicia no se pronunció, ni tampoco acompañó antecedente alguno, respecto a lo observado del libro de obras, por lo que corresponde mantener la observación, procediendo verificar su regularización en una futura auditoría de seguimiento. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la unidad técnica en la inobservancia detectada.

3.2.3. Aspectos administrativos

La obra no cuenta con acta de entrega de terreno, situación que vulnera lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de ejecución de obras y el artículo 25 de las bases administrativas especiales. Además, dicho incumplimiento vulnera el principio de estricta sujeción a las bases administrativas, consagrado por el artículo 9°, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

Lo anterior no es menor, por cuanto no se tiene la certeza de las fechas reales de inicio y término de los trabajos, incumpléndose los requisitos de precisión, certeza y seguridad jurídica con que debe contar dicho documento (aplica criterio contenido, en los dictámenes N°s 55.721, de 2008, y 31.177, de 2010).

Al respecto, el municipio adjunta copia del acta de entrega de terreno de 30 de noviembre de 2009, por lo que procede levantar la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

II. CONCLUSIONES.

Considerando que las medidas de control y regularización adoptadas e informadas por la Municipalidad de Codegua han subsanado parcialmente las observaciones formuladas en el cuerpo del presente informe, procede lo siguiente:

1. Dar por superadas las observaciones de carácter general que dicen relación con los aspectos financieros indicados en el numeral 1.2, letra b, sobre el debido registro contable de los instrumentos bancarios de garantía de los contratos de obras, y lo determinado en el ámbito administrativo, numeral 1.3, letra b, respecto a señalar la imputación presupuestaria en los decretos alcaldicios y, letra d, sobre firma del secretario municipal en los actos administrativos que aprueban contratos de obras suscritos con terceros.

En lo referente a observaciones específicas, procede dar por superadas las indicadas en los numerales 2.1.3, sobre obra ejecutada en dos etapas; 2.2.3, letra b, sobre demora en la celebración de los actos administrativos; 2.3.1, sobre expedientes incompletas y documentación técnica faltante; 2.3.3 letra a, sobre documentación sin firma; 2.4.1 letra b, sobre deficiencias en la recepción de obras; 2.4.3 letras b y c, sobre dilación en la tramitación de los estados de pago y en la suscripción de acta de recepción provisoria; 3.2.1, letras a y b, sobre dilación en la recepción de la obra e inexistencia física del letrero indicativo; 3.2.2, letra a, sobre el no cobro de multas por atraso en la ejecución de la obra; y, 3.2.3, sobre la ausencia de acta de entrega de terreno.

2. Procede mantener las observaciones de carácter general de aspectos técnicos identificadas con el numeral 1.1, letra a, sobre la ejecución de obras sin permiso de edificación y sin recepción municipal; letra b, sobre registro y acreditación del profesional competente encargado de la ejecución de la obra, y letra c, sobre inexistencia del libro de obras. Igualmente, en el aspecto financiero procede mantener las observaciones consignadas en el numeral 1.2, letra a, sobre oportunidad en la entrega de las garantías bancarias; y c, sobre estados de pagos con documentación incompleta; 1.3, letra a, sobre el incumplimiento del oficio Circular N° 7.251, de 2008, de la Contraloría General de la República; y, letra c, sobre deficiencias en la elaboración tanto de las actas de entrega de terreno como las de recepción provisoria. Respecto de ellas, el municipio deberá:

- Dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 116 y 145 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en lo relativo al permiso de edificación y recepción municipal de la obras municipales que ejecute.

- Verificar el cumplimiento del profesional competente encargado de la ejecución de las obras municipales, a través de terceros, al tenor de lo consignado en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y adoptar las medidas necesarias a fin que los libros de obras se lleven según lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

- Verificar, controlar y exigir el ingreso de las garantías bancarias, que caucionan los contratos de ejecución de obras, según lo disponen las bases administrativas que rigen los contratos, el artículo 71 del decreto N°250, que aprueba el reglamento de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 38, de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- Dar cumplimiento a la normativa contable sobre el debido registro y contabilización de las boletas de garantías que caucionan las obras, en los estados contables de acuerdo a lo previsto en la circular N° 36.310, de 2007, de esta Contraloría General -que complementa la circular N° 60.820, de 2005, aprobatoria de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación -, en orden a que esos documentos deben reflejarse en cuentas de responsabilidades o derechos eventuales.

- Dar cumplimiento a las instrucciones establecidas en el oficio N° 7.251, de 2008, de esta Entidad de Control, en orden a mantener carpetas individuales de cada uno de los contratos de obras que maneje el municipio, con los antecedentes y documentación que allí se indican.

- Asimismo, los actos administrativos deben contener la información completa de cada uno de los antecedentes que la citada circular señala, lo contrario manifiesta una conducta que constituye una infracción al artículo 20 de la ley N°18.695, atendido el principio de la no formalización del procedimiento administrativo, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.880.

- Dar cumplimiento a la obligación de indicar en la parte resolutive de los decretos de adjudicación, la imputación presupuestaria pertinente que importa el referido gasto de contratación condición que vulnera el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7° y 10 de la Constitución Política de la República; 5° de la ley N° 18.575 y 56 de la ley N° 10.336; el oficio N° 7.251, de 2008, de la Contraloría General de la República; y, lo señalado en el decreto N° 946, de 1993, ya mencionado, para las obras financiadas con el Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal (aplica dictamen N° 47.200, de 2010).

- Verificar que los decretos alcaldicios, cuenten con las firmas respectivas de los interesados que correspondan, por razones de certeza y seguridad jurídica (aplica criterio contenido en dictamen N°21.539, de 2006).

3. Por otra parte, procede mantener las observaciones de carácter específico, en el ámbito técnico, identificadas en los numerales 2.1.1, letra a, sobre desperfectos constructivos, y letra b, sobre incumplimiento de las especificaciones técnicas; 2.4.1, letra a, sobre la correcta y oportuna ejecución y recepción de las obras de pavimentación; y letra c, sobre deficiencias en la pavimentación de la Avda. O'Higgins.

Sobre lo anterior, el municipio deberá reforzar y agotar los procedimientos de control e inspección en la obra en ejecución, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico le confiere a la inspección técnica para resguardar el fiel cumplimiento de los contratos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Además, deberá adoptar las medidas que permitan asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los proyectos, el control y aseguramiento de la calidad de la obra, especialmente en el tratamiento oportuno a las no conformidades suscitadas en terreno y mejorar el nivel de terminación de las construcciones respectivas, a fin de dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 5.5.1 y 5.5.5, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

4. En lo que concierne a las observaciones específicas de los aspectos financieros, procede mantener aquellas identificadas por los numerales 2.1.2, sobre inexistencia del programa de trabajo; 2.2.2, sobre rendición de cuentas al Gobierno Regional; 2.4.2, sobre la incongruencia entre la documentación de la obra; y, 3.2.2, letra b, sobre aplicación de multas.

Respecto de ellas, el municipio deberá dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases administrativas, consagrado por el artículo 10 inciso tercero, de la ley N° 19.886 (aplica criterio contenido en dictamen N°50.102, de 1999).

Asimismo, deberá cumplir con la rendición de los fondos utilizados en los programas financiados por el Gobierno Regional de O'Higgins, y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15, del decreto supremo N° 946, de 1993, del Ministerio del Interior.

5. En lo que concierne a las observaciones específicas de los aspectos administrativos, procede mantener aquellas identificadas por los numerales 2.2.3, letra a, sobre incumplimiento de los criterios de evaluación preestablecidos en las bases administrativas; 2.3.3 letra b, sobre inconsistencia entre presupuesto ofertado y adjudicado; 2.4.3 letra a, sobre aprobación de estados de pagos con documentación incompleta.

Respecto de ellas, el municipio deberá dar estricto cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases administrativas, consagrado por el artículo 10 inciso tercero, de la referida ley N°19.886 (aplica criterio contenido en dictamen N° 50.102, de 1999).

Asimismo, observar el cumplimiento de los artículos 3°, 5°, 8° y 59, de la ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y 10 de la ley 18.575; Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativos a los principios de celeridad, actuación de propia iniciativa y principio de eficiencia.

6. Sobre la observación que se mantiene en el numeral 3.1, corresponde que la Municipalidad de Codegua, efectúe a la mayor brevedad la liquidación y finiquito del contrato de la obra: "Construcción Casetas Sanitarias y U.D, Sector Urbano. I Etapa, Codegua", la apruebe mediante el respectivo acto administrativo, estableciendo en dicha acta el detalle pormenorizado de los ingresos y egresos de fondos y garantías del contrato, a fin de evitar un eventual enriquecimiento sin causa en favor del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Finalmente, la entidad edilicia deberá informar a este Organismo Fiscalizador sobre las medidas adoptadas, concediéndose para tal efecto un plazo de treinta (30) días hábiles.

Lo anterior, sin perjuicio de la verificación de las observaciones mantenidas vigentes en los ámbitos técnicos, administrativos y financieros del presente informe, en el contexto de una próxima auditoría de seguimiento, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.

Transcribese a la alcaldesa, al concejo municipal y al encargado de control de la Municipalidad de Codegua.

Saluda atentamente a Ud.,

PIETRO BERNASCONI ROMERO
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



www.contraloria.cl